



Expediente:	056070417852		
Radicado:	RE-02640-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	17/07/2024	Hora:	13:24:49
Folios:	11		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado CE-02432-2024 del 13 de febrero de 2024, la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, con Nit. 900.803.892-4, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.313, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALIFORNIA**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información precitada, generándose el requerimiento con radicado CS-01321-2024, donde se solicita presentar documentación adicional.
3. Que mediante radicado CE-02774-2024 y CE-04282-2024, la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, en calidad de representante legal, allega lo requerido.
- 3.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00512-2024 del 19 de febrero de 2024.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 07 de marzo del año en curso, y mediante radicado CS-02758-2024 del 18 de marzo de 2024, se realizan varios requerimientos, en relación a la obra de descarga y disipación, ajuste de la EAV y memorias de cálculo.
- 4.1 Que por medio de la correspondencia externa con radiado número CE-08224-2024 del 20 de mayo de 2024, la parte interesada remite respuesta.
5. Que se realiza revisión de lo precitado, verificándose que se requiere ajustar dicha documentación, por lo que nuevamente, por medio del oficio con radicado CS-06477-2024 del 05 de junio del 2024, se requiere a la parte interesada para que allegue información; la misma que fue allegada a través del radicado CE-10954-2024 del 08 de julio del 2024.
6. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información aportada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-04495-2024 del 16 de julio de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:
Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-02432-2024 del 13 de febrero de 2024 el usuario solicita el trámite de renovación de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0013-2014 del 7 de enero de 2024 en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 017-15236 con coordenadas N: 6°05'34.4" W: -75°28'51.6" localizado en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas "ARD" y Aguas Residuales No Domésticas "ARnD" de la Estación de Servicio "EDS" Texaco California, ubicada en el Km 0 + 40, Vereda Don Diego del municipio de El Retiro



La EDS Texaco California se encarga de vender combustible líquido (gasolina corriente, gasolina Premium y diésel) y venta de aceites lubricantes.

Pero visita el señor Jonathan Correa Martínez en calidad de administrador del proyecto, manifestó que en el predio no solo se encuentra la EDS Texaco California, también funcionan El Restaurante La Tienda de Pedro California, dos (2) servitecas, Restaurante - Pizzería 250° y la bodega Alevilla (almacenan mueblería). Se informó que se proyecta instalar una trampa de grasas para el restaurante la pizzería y el EDS, y conectarlas a un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al cual también se conectarían las dos (2) servitecas y la bodega.

Al revisar la información presentada junto con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, se encontró que el predio identificado con FMI: No. 017-15236 contiene los siguientes servicios Estación de Servicio California y demás locales comerciales (Representaciones Mario Correa Arango, Muebo S.A.S, La Tienda de Pedro California (Restaurante) y 250 Grados (Restaurante) que operan en el predio anterior mencionado.

Fuente de abastecimiento:

Resolución N° 131-0184 del 04 de marzo de 2019, notificada personalmente el día 13 de marzo de 2019, se renovó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN CÍVICA DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DON DIEGO, con Nit 11.019.798-4, a través de su representante legal el señor LEONEL ANTONIO BOTERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.335.738, en un caudal total de 1,5 L/s, para uso doméstico, a derivarse las fuentes Castaño 1 y 2.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

CONCEPTO USOS DEL SUELO:

Se allega un documento expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la dirección desarrollo territorial y urbanístico donde se conceptúa que la actividad de “Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos” es permitida, toda vez que se encuentra en el corredor Suburbano. El certificado se emite para el predio identificado con FMI No. 017-15236 que tiene un área de 1.58 Ha.

POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.

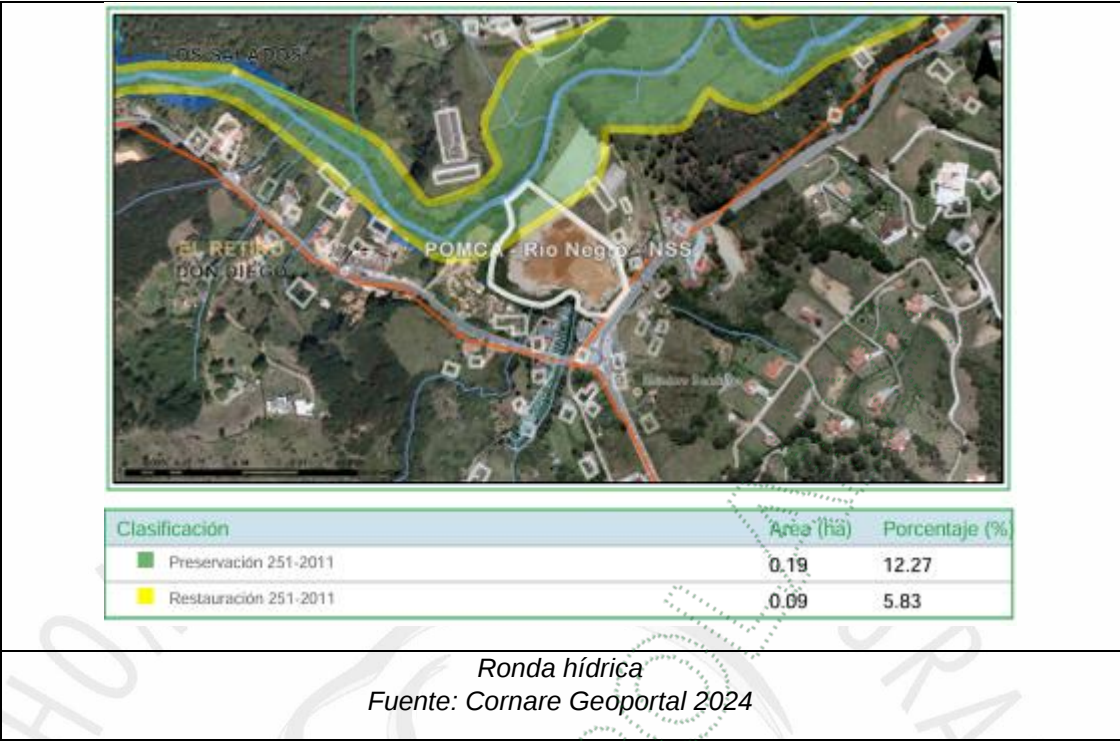
Las definiciones de los determinantes ambientales son:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Preservación 251-2011:

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 251-2011:

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Actualmente se tiene un Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería, que trata las descargas domesticas de cuatro (4) establecimientos comerciales que funcionan al interior del predio de interés.

El antiguo STARD será reemplazado por uno nuevo prefabricado con capacidad de 10.000 Litros, el cual es el objeto de legalización, y seguirá recibiendo las descargas de los cuatro (4) establecimientos comerciales: EDS (gasolinera), Restaurante Tienda de Pedro, Restaurante Pizzería 250 y Mueblería MUEVO ALEVILLA (Representaciones Mario Correa Arango).

Es de anotar, que solo los restaurantes Tienda de Pedro y Pizzería 250 cuentan con trampa de grasas después de la zona de cocina; y la EDS también cuenta con una trampa de grasas, pero **no para actividades domésticas**, sino para actividades de limpieza de la zona de venta y distribución de combustible, aceite. Lubricantes, entre otros derivados de hidrocarburos comerciales.

Con respecto a esta ultima trampa de grasas de la EDS, se tiene que el usuario plantea llevar esta descarga al STARD domestico prefabricado de 10.000 litros, **lo cual no es factible**, toda vez que, **son el producto de la limpieza de grasas y aceites industriales que no están asociados a un uso doméstico**.

Características del vertimiento:

Mediante el radicado CE-00768-2024 del 16-01-2024, la Sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S, con Nit. 900803892-4 "Texaco California" allega el informe de caracterización correspondiente al STARnD, realizada por los laboratorios ACUATEST S.A.S, Laboratorio de Medio Ambiente y Calibración WR y SGS Colombia SAS; acreditados por el IDEAM; el cual arrojó los siguientes resultados:

 De acuerdo a los parámetros monitoreados **se puede apreciar el cumplimiento de la normatividad vigente**, como lo establece la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 11, parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos.

 El agua residual doméstica que se genera en la estación de servicio se conduce a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tres compartimientos en serie, ubicado en un sitio con coordenadas W: - 75° 28' 50.45", N: 6° 5' 33.29" Y Z: 2124, dos de ellos funcionan como sedimentadores y el otro como Floculador F.A.F.A. **se realizaron muestras compuestas por 1 hora, con alícuotas al caudal cada 15 minutos, estas muestras fueron tomadas a la salida de la trampa de grasas, en un día normal de funcionamiento de la EDS.** A continuación, se presentan las tablas de resultados del laboratorio:

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:

La evaluación ambiental presentada se ajusta a los términos de referencia expedidos por Cornare, en esta se describe la localización y las actividades productivas desarrolladas en el predio, se presentan las características técnicas de los sistemas de tratamiento y se realiza una identificación y valoración de los impactos ambientales asociados al vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, asimismo, se establecen las medidas de manejo ambiental implementadas y a establecer para mitigar los efectos sobre el medio ambiente.

Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en el medio abiótico y biótico.

Se presenta manejo que se le va a realizar a los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza. En cuento a los lodos generados estos se retirarán periódicamente y entregarán a un gestor externo.

Se validan 6 actividades encaminadas a la prevención, mitigación de los impactos ambientales sobre el Manejo Integral de Aguas Residuales.

La parte interesada adopta los objetivos de calidad de la fuente hídrica receptora del vertimiento generado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-15236, en el tramo 3 de la Resolución 112-5304-2016 del 26 de octubre del 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

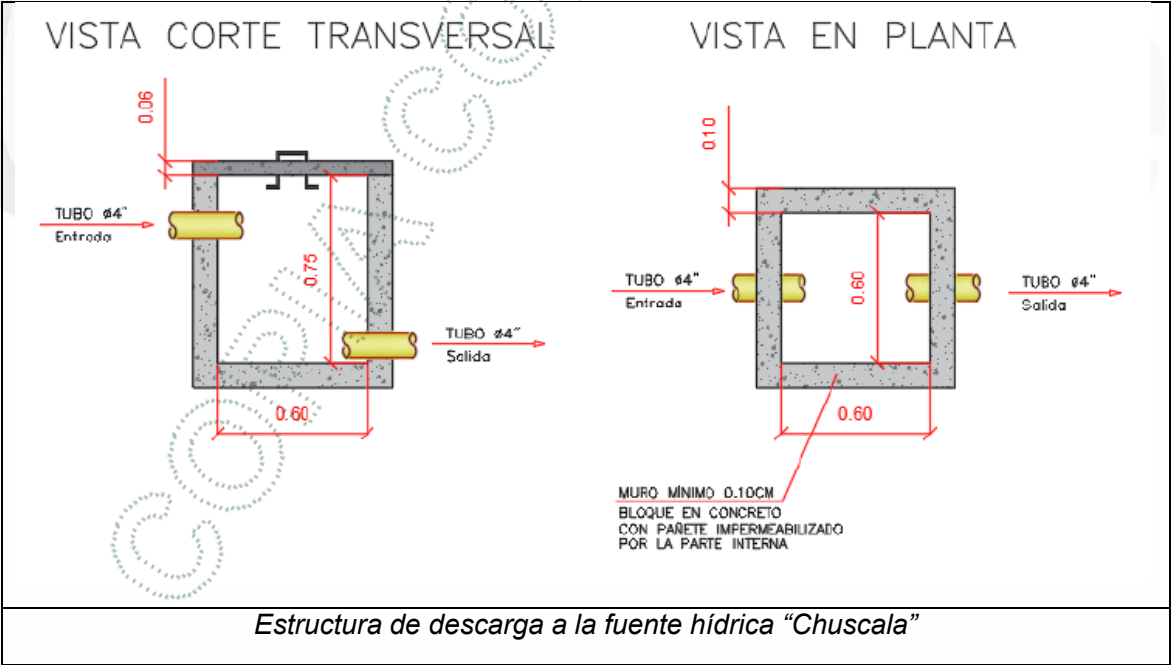
F-GJ-175 V.03

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLEC IDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
3	Río Negro. Desde la estructura hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas abajo de la captación de EPRío S.A.E.S.P. en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro	843604; 1165706	854287; 1171602	DBO ₅	mg/ L	Aguas naturales- Consumo humano	5	Aguas naturales- Consumo humano	5	Aguas naturales- Consumo humano	5
				DQO	mg/ L		20		20		20
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 5		> 5		> 5
				Coliformes totales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		30000		30000		30000
				Grasas y aceites	mg/ L		20		20		20
				SST	mg/L		70		70		70
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr)	mg/L						0,10
				Hidrocarburos Totales	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Fósforo total	mg/L P						0,1
Objetivos de calidad - Quebrada La Chuscala											

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS:

De la caja de inspección se deriva una saliente en tubería de PVC sanitaria de 4", que conducen las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Texaco California y los demás establecimientos de comercio, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada "Quebrada Chuscala", donde se instalará la estructura de descarga y disipación.

A continuación, se presenta la estructura de descarga y disipación con sus dimensiones:



Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de descarga y disipación			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Chuscala				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.75
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.6
-75	28	51.4	6	05	33.1	2119	Longitud(m):		0.6
							Pendiente longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		N.A
							Capacidad(m³/seg):		0.01*
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota Batea de la obra(m)		2.118
Observaciones:			La pendiente longitudinal corresponde a la tubería de salida hacia la fuente hídrica						

*** La capacidad máxima del tubo de descarga es de 0.01 m³/s, dato que fue aclarado al momento de la visita, ya que por un error de transcripción fue reportado en la documentación como 0.0001 m³/s.**

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

Se remite dicho documento con el siguiente contenido:

Información general: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcance, metodología (en la cual se definieron las siguientes etapas: recorridos de campo, revisión de información secundaria, conocimiento del riesgo, propuesta de reducción del riesgo y propuestas de manejo de desastres).

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, contiene: Descripción del proyecto, localización, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, Caracterización del área de influencia, Proceso de conocimiento del riesgo, Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza, se realice la identificación de las amenazas y la relación con la vulnerabilidad y finalmente, la identificación de los riesgos acorde con el esquema establecido en los Términos de referencia (Resolución N°1514 de 2012).

Identificación y análisis de la vulnerabilidad: Consolidación de los Escenarios de Riesgo.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y Medidas de prevención del riesgo.

Proceso de manejo del desastre, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.

Finalmente se presenta lo relacionado con: sistema de seguimiento, evaluación, divulgación actualización y vigencia del Plan y referencias bibliográficas.

Por lo anterior, El Plan del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia da cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:

El plan de contingencia presentado tiene como alcance, objetivos entre otros capítulos importantes; en la evaluación de las amenazas y riesgos (por sismos, fugas, incendios, explosión, falla estructural falla humana y otros), a fin de reducir y minimizar los riesgos el documento propone:

Con el fin de evitar y controlar los riegos encontrados, la brigada de evacuación se encargará de supervisar constantemente los lugares de trabajo lugar donde está el tanque de almacenamiento, y las rutas de evacuación y demás lugares.

La brigada de primeros auxilios brindará capacitación continua para prevenir estos eventos además es la encargada de los primeros auxilios, botiquín y otros.

Ante un evento de derrame del hidrocarburo y/o una fuga del gas o sustancia nociva: El comité de atención de emergencias es el encargado de realizar las acciones preventivas, de control y seguimientos además de realizar las llamadas a las autoridades competentes; el documento presentado cumple con lo establecido en la normativa vigente en el artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se identificó lo siguiente:

El predio identificado con FMI No. 017-15236 se encuentra El Restaurante “La Tienda de Pedro California”, dos (2) servitecas, la pizzería 250° y la bodega Alevilla (almacenan mueblería).

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido en la visita de campo:

	
Restaurante “La Tienda de Pedro California” Fuente Cornare, 2024	Eds Texaco y Tienda de pedro California Fuente Cornare, 2024

	
Tampa de grasas Resturante “La Tienda de Pedro California” Fuente Cornare, 2024	Unidades sanitarias del Restaurante “La Tienda de Pedro California” Fuente Cornare, 2024
	 Trampa de grasas
Tampa de grasas EDS Texaco California Fuente: Cornare, 2024	
	

	
Cocina de la pizzeria 250° Fuente: Cornare, 2024	Unidades sanitarias de la pizzeria 250° Fuente: Cornare, 2024
	
Bodega de muebles "Alevilla" Fuente: Cornare, 2024	
	
Cocina Bodega de muebles "Alevilla" Fuente: Cornare, 2024	Unidades sanitarias mubles "Alevilla" Fuente: Cornare, 2024



Sistema de tratamiento de ARD

Fuente: Cornare, 2024



Descarga a fuente hídrica de las ARD, ARnD y aguas lluvias

Fuente: Cornare, 2024

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Es **Factible OTORGAR** a la Sociedad **PETROGREEN GROUP S.A.S**, con Nit. 900803892-4, a través de su representante legal la señora Clara Luz Piedrahita Mira identificada con CC: 21.701.313, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-15236 localizado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro - Antioquia.

Es factible **Acoger** el diseño del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas "STARnD"** y diseño del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD"**, toda vez que garantiza la eficiencia de tratamiento teórico que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Resolución 631 del 2015 en su Artículo 11.

Las actividades solicitadas por Sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S están acordes con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, se conceptúa que la actividad de "Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos" es permitida, toda vez que se encuentra en el corredor Suburbano.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial y el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD".

Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" que se generan en la actividad comercial.

Es factible aprobar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, toda vez que, **cumple** con lo requerido en la normativa ambiental vigente; artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015, en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia.

Es factible autorizar una ocupación de cauce con la obra de descarga y disipación planteada, ya que garantiza una correcta disposición de los efluentes de los STARD y STARnD, sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la "Q. Chuscala"..."

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...*".

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **"... Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-04495-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

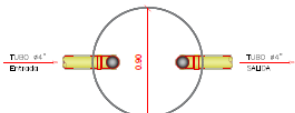
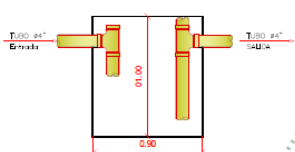
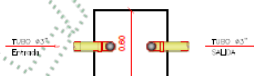
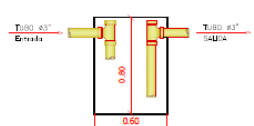
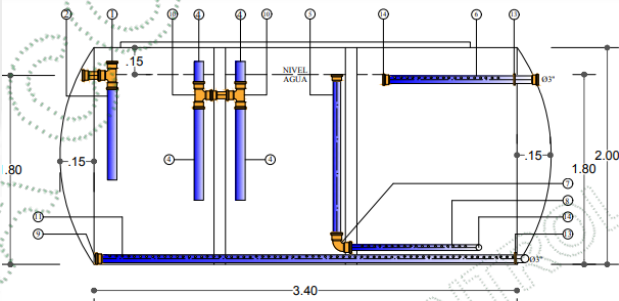
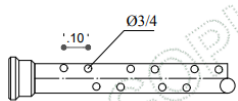
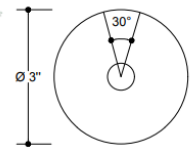
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, con Nit. 900.803.892-4, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.313, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, generadas en los establecimientos que operan en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, como lo son: Estaciones De Servicio **“TEXACO CALIFORNIA”** y **“PETROGREEN GROUP S.A.S”**, Restaurantes **“La Tienda de Pedro California”** y **“250 grados”**, **Representaciones Mario Correa Arango y Cia S en C y, Muebo S.A.S.**

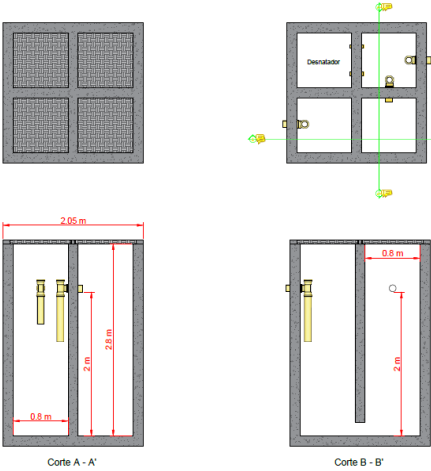
Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y aguas residuales no domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD EDS TEXACO CALIFORNIA			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	28	51	6	05	34	2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas Restaurante 250 Grados Cilíndrico prefabricado Altura: 1.0 m Radio: 0.9 m							
		Trampa de grasas Restaurante Tienda de Pedro California Geometría: cubica Altura – ancho: 0.6m * 0.6m Profundo: 0.8m							
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Volumen: 7.543 m³ Largo cilíndrico: 2.4 metros Diámetro (altura): 2.0 metros							

		Altura útil: 1.8 metros Número de compartimientos: 2
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen: 3.68 m ³ Largo cilíndrico: 1.0 metro Diámetro (altura): 2.0 metros Material filtrante: rosetones plásticos
Manejo de Lodos	Gestor externo	
Esquema trampa de grasas	TRAMPA DE GRASAS 250 GRADOS VISTA EN PLANTA  VISTA CORTE TRANSVERSAL  TRAMPA DE GRASAS LA TIENDA DE PEDRO CALIFORNIA VISTA EN PLANTA  VISTA CORTE TRANSVERSAL 	
Esquema y descripción del sistema séptico	Eficiencia: 90 % 24 h/día 30 Días/mes  VISTA LATERAL  DETALLE TUBERÍA PERFORADA DESAGÜE DE LODOS 	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: —	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD EDS TEXACO CALIFORNIA		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	28	49.4	6	5	33.2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	Trampa de grasas EDS Texaco California Geometría: Rectangular Número de unidades: 4 Dimensiones de cada unidad Altura total: 2.8m Altura útil: 2 m Largo: 0.8 m Ancho: 0.8 m					
Tratamiento primario	N.A	N.A					
Tratamiento secundario	N.A	N.A					
Manejo de Lodos	Gestor externo						
Esquema trampa de grasas EDS y Sistema séptico de la EDS							

Información del vertimiento:

• **Características de la descarga del STARD EDS Texaco California:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Chuscala	La Chuscala	Q (L/s): 0,094 l/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		Z:						
		-75	28	49.4	6	05	32.2	2145

• **Características de la descarga del STARnD EDS Texaco California**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: Chuscala	La Chuscala	Q (L/s): 2,037	No Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	28	51.4	6	05	33.1	2119

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°, INFORMAR que al STARD no pueden ingresar aguas tratadas del STARnD, ya que cada sistema debe tener su tubería de salida independiente, de tal forma que no se mezclen antes de su disposición final en la estructura de descarga y disipación común, donde si pueden unirse los dos efluentes ya tratados.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, consistente en la derivación mediante una tubería de PVC sanitaria de 4" y una pendiente de 1.0 %, que conducen estas aguas residuales generadas en la Estación de

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

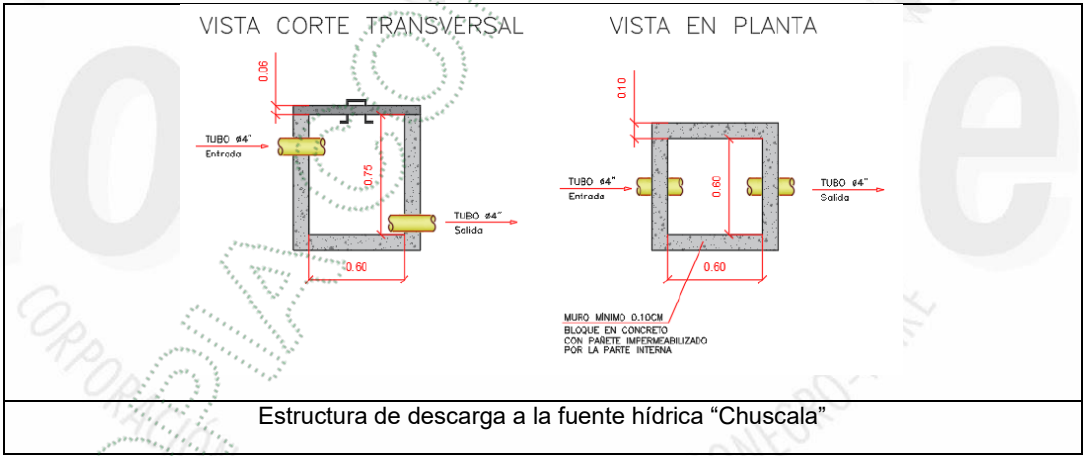
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Servicio Texaco California y los demás establecimientos de comercio, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “Quebrada Chuscala”, con los siguientes parámetros técnicos:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de descarga y disipación		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Chuscala			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	0,75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0,6	
-75	28	51.4	6	05	33.1	2119	Longitud(m):	0,6
							Pendiente longitudinal (%)	1,0
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m³/seg):	0,01
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea de la obra(m)	2,118
Observaciones:			La pendiente longitudinal corresponde a la inclinación de la tubería de salida hacia la fuente hídrica.					

A continuación, se presenta el esquema de la estructura de descarga con sus dimensiones:



Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PETROGREEN GROUP.S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ PIEDRAHITA MIRA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070417852

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 17/07/2024

Técnico: David Mazo – Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo